BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE FORMOSA

EDITADO EN EL BOLETIN OFICIAL

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Nº 1.433.043

ADMINISTRACION Y TALLERES: JOSE M. URIBURU 1563/77

EDICIÓN DE 08 PAGINAS — Aparece los días hábiles

AÑO LXI — FORMOSA, 16 DE MARZO DE 2020 — 11.474

Gobernador:.....**Dr. GILDO INSFRÁN**

Vicegobernador:..... **Dr. EBER WILSON SOLIS**

Ministerio Jefatura de Gabinete.....**Dr. ANTONIO EMERITO FERREIRA**

Ministerio Secretario General del Poder Ejecutivo:.....**Dra. MARÍA CECILIA GUARDIA MENDONCA**

Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo:.....**Dr. JORGE ABEL GONZÁLEZ**

Ministerio de la Producción y Ambiente.....**Dr. RAÚL OMAR QUINTANA**

Ministerio de Economia, Hacienda y Finanzas:.....**Dr. JORGE OSCAR IBAÑEZ**

Ministerio de Desarrollo Humano:.....**Dr. JOSÉ LUIS DÈCIMA**

Ministerio de Cultura y Educación:.....**Dr. ALBERTO MARCELO ZORRILLA**

Ministerio de Turismo:.....**A/C. Dr. JORGE OSCAR IBAÑEZ**

Ministerio de Planificación, Inversión, Obras y Servicios Públicos:.....**C.P. DANIEL MARCOS MALICH**

Ministerio de la Comunidad .....**Dr. ANIBAL FRANCISCO GÓMEZ**

PODER LEGISLATIVO FORMOSA
- LEY N° 1684 –

La Legislatura de la Provincia sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1°.- Adhiérase la Provincia de Formosa a la Ley Nacional N° 27.499, llamada Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las Personas que integran los tres Poderes del Estado.

Art. 2°.- La autoridad de aplicación de la presente Ley será determinada por las máximas autoridades de cada Poder del Estado.

Art. 3°.- Invítase a las Municipalidades y Comisiones de Fomento a adherirse a las disposiciones de la presente.

Art. 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese y archívese. Sancionada en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Formosa, el doce de marzo de dos mil veinte.

DR. EBER WILSON SOLIS
Vicegobernador
Presidente Nato de la
Honorable Legislatura Provincial

DRA. GRISELDA SERRANO
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura Formosa

***

LEY MICAELA DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN GÉNERO PARA TODA5 LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LOS TRES PODERES DEL ESTADO

- Ley 27499 -

Disposiciones

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:
LEY MICAELA DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN GÉNERO PARA TODAS LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LOS TRES PODERES DEL ESTADO

Artículo 1° - Establécese la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

Art. 2° - Las personas referidas en el artículo 1° deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos en los que desempeñan sus funciones.

Art. 3° - El Instituto Nacional de las Mujeres es autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 4° - Las máximas autoridades de los organismos referidos en el artículo 1°, con la colaboración de sus áreas, programas u oficinas de género si estuvieren en funcionamiento, y las organizaciones sindicales correspondientes, son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones que comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente ley.

Para tal fin, los organismos públicos podrán realizar adaptaciones de materiales y/o programas, o desarrollar uno propio, debiendo regirse por la normativa, recomendaciones y otras disposiciones que establecen al respecto los organismos de monitoreo de las convenciones vinculadas a la temática de género y violencia contra las mujeres suscriptas por el país.

Art. 5° - El Instituto Nacional de las Mujeres certificará la calidad de las capacitaciones que elabore e implemente cada organismo, que deberán ser enviadas dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, pudiéndose realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad.

Art. 6° - La capacitación de las máximas autoridades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación estará a cargo del Instituto Nacional de las Mujeres.

Art. 7° - El Instituto Nacional de las Mujeres, en su página web, deberá brindar acceso público y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente en cada uno de los organismos referidos en el artículo 1°.

En la página se identificará a las/os responsables de cumplir con las obligaciones que establece la presente ley en cada organismo y el porcentaje de personas capacitadas, desagregadas según su jerarquía.

Anualmente, el Instituto Nacional de las Mujeres publicará en esta página web un informe anual sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, Incluyendo la nómina de altas autoridades del país que se han capacitado. Además de los indicadores cuantitativos, el Instituto Nacional de las Mujeres elaborará Indicadores de evaluación sobre el impacto de las capacitaciones realizadas por cada organismo. Los resultados deberán integrar el informe anual referido en el párrafo anterior.

En la página web del Instituto Nacional de las Mujeres se publicará una reseña biográfica de la vida de Micaela García y su compromiso social, así como las acciones del Estado vinculadas a la causa penal por su femicidio.

Art. 8° - Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente ley

serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación a través y de conformidad con el organismo de que se trate.
El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente, siendo posible hacer pública la negativa a participar en la capacitación en la página web del Instituto Nacional de las
Mujeres.
Art. 9° - Los gastos que demande la presente ley se tomarán de los créditos que correspondan a las partidas presupuestarias de los organismos públicos de que se trate.
Art. 10. - Invítase a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las provincias a adherir a la presente ley.
Cláusula Transitoria: De conformidad con lo previsto en el artículo 4°, los organismos que a la entrada en vigencia de la presente ley no hayan elaborado o adaptado progamas de capacitación en género, deberán utilizar los programas, cursos u otras plataformas de capacitación diseñados por el Instituto Nacional de las Mujeres.
Art. 11. - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

REGISTRADA BAJO EL N° 27.499
MARTA G. MICHETTI - EMILIO MONZO - Eugenio Inchausti - Juan P. Tunessi

***

-PROMULGASE LEY N° 1684-

Ministerio de la Jefatura de Gabinete
Formosa, 13 de Marzo de 2020
DECRETO N° 93

POR CUANTO:
La Legislatura de la Provincia sanciona con fuerza de ley, bajo el número MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO;

POR TANTO:
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°: Téngase por ley de la Provincia.
ARTICULO 2°: Cúmplase, regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial, publíquese y archívese.

G. INSFRAN
M.C. GUARDIA MENDONCA

CONTRATO

RAIA S.A.S.

Por instrumento privado, de fecha 26/02/2020 se constituyó la sociedad denominada **"RAIA SAS".** Socio: Emiliano Jordán Raia, DNI. N° 36.204.401, CUIT 20-36204401-5, de nacionalidad Argentina, nacido el 09/02/1992, profesión: Comerciante, estado civil: Soltero, con domicilio en la calle 9 de Julio y Gendarmería de Línea S/Nº, localidad de Las Lomitas, provincia de Formosa; Socio: Olivia Stefania Raia, DNI. N° 34.594.988, CUIL 27-34594988-2 de nacionalidad Argentina, nacida el 21/12/1989, profesión: Comerciante, estado civil: Soltera, con domicilio en la calle 9 de Julio Nº 797, localidad de Las Lomitas, provincia de Formosa. Denominación: "RAIA SAS". Plazo de duración: 99 años. Domicilio: calle 25 de Mayo y 9 de Julio S/Nº, de Las Lomitas, en la jurisdicción de Las Lomitas, Provincia de Formosa. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Industrias manufactureras de todo tipo; (c) Inmobiliarias y constructoras; (d) Inversoras, financieras y fideicomisos; y (e) Transporte.La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la ley de entidades financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.Capital:$500.000 (pesos quinientos mil con 00/100) dividido por 500 acciones ordinarias escriturales, de $ 1000 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, suscriptas en su totalidad por Emiliano Jordán Raia y Olivia Stefania Raia. Administración: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad